

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendando la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Real Decreto de 2 de Abril de 1917 y 21 de Octubre de 1917.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, 1.º mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0'50**

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 192 de 11 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vista la necesidad de que los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos puedan identificar cumplidamente su personalidad en los viajes por ferrocarril, para justificar su condición de empleado de dicho Cuerpo y con el fin de que en ningún caso pueda ser suplantada la de alguno de ellos por extravío del pase que esa Dirección general expide en virtud de la facultad que tiene concedida por Real decreto de 17 de Abril de 1867; vista, asimismo, la conveniencia de la identificación en los casos en que los funcionarios se vean precisados á presentarse en las Oficinas de Telégrafos en cumplimiento de sus Reglamentos por alteración de orden público ú otros motivos que dificulten el tránsito ordinario, y también en las relaciones que los Inspectores tienen con las Autoridades y personalidades en sus funciones especiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crea para todos los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos un documento de identificación que recibirá el nombre de «Carnet de Telégrafos».

2.º De este «carnet» estarán provistos todos los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos en activo servicio que figuren en las escalas del personal técnico, auxiliar, de vigilancia y de servicio.

3.º Al personal actual se le extenderá, desde luego, con arreglo á sus respectivos empleos y categorías,

renovándose al ascender en cada clase. Al personal de nuevo ingreso se le extenderá cuando le corresponda éste al mismo tiempo que la credencial y título oportunos.

4.º Este «carnet» se exhibirá juntamente con el pase de viaje á los agentes de las Compañías ferroviarias, sin que pueda efectuarse viaje alguno sin la presentación de ambos documentos, salvo lo dispuesto en el caso sexto.

5.º Servirá asimismo de identificación del personal en sus relaciones con las autoridades y particulares.

6.º En los casos en que por defunción, enfermedad grave ú otra causa justificada haya de cesarse una estación importante ó realizarse algún servicio urgente sin dar tiempo á la llegada del pase con la debida oportunidad, la Dirección general podrá ordenar por telégrafo el relevo del funcionario fallecido ó enfermo ó la realización del servicio de que se trate, utilizando como pase el funcionario comisionado el telegrama-orden y su «carnet».

7.º La forma y anotaciones del «carnet», y las instrucciones para su uso, se dictarán por la Dirección general y se comunicarán por la misma á las Compañías ferroviarias para su conocimiento y cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1922.—Pintés. —Señor Director general de Correos y Telégrafo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se autorice á las entidades peticionarias correspondientes á construir obras en los caminos vecinales que se citan en la adjunta relación autorizada por V. I., empleándose en el presente ejercicio económico las cantidades que en la misma figuran, como parte de las subvenciones respectivas concedidas y con cargo al capítulo 21 del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1922.—Argüelles. — Sr. Director general de Obras públicas.

Caminos vecinales autorizados á construir por Real orden de 26 Junio 1922.

Construcción por las entidades peticionarias.

Murcia.	Provincia.	Número.	Nombre del camino.	Credito que se concede.
419			Pacheco á la carretera de Albacete á Cartagena por Horticueta.	15.000 »

(Gaceta núm. 188 de 7 Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

Señor: Es norma establecida en la legislación vigente que no pueda simultarse en un mismo curso la enseñanza oficial y la libre, estando, por tanto, formalmente prohibido que un alumno matriculado en aquella, y que sufrió sus exámenes en el mes de Mayo, pueda examinarse como alumno libre en Septiembre, dado que el curso académico concluye en 30 de dicho mes.

La aplicación de esta regla—que obedezca á consideraciones científicas y pedagógicas—pugna con las posibilidades de los alumnos próximos á prestar servicio militar, los cuales, se ven precisados á alterar ó interrumpir sus estudios durante todo el tiempo que invierten en cumplir tan ineludible deber. De aquí que se produzcan peticiones por los alumnos que se encuentran en ese caso exponiendo el perjuicio que les irroga la estricta observancia de la norma antes mencionada, y en las que solicitan se les permita examinarse en Septiembre para anticipar ó concluir de ese modo sus estudios, pues en realidad es difícil, si no imposible, proseguirlos normalmente mientras prestan servicio en filas, y esto por causas ajenas á su voluntad, nacidas del cumplimiento de un precepto legal que á todos obliga.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 8 de Julio de 1922.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Tomás Montejo.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los alumnos oficiales que hubieren aprobado en los exámenes de Mayo todas las asignaturas de que estuvieron matriculados, que pudieran sufrir quebranto en sus estudios posteriores por estar próximos al servicio militar, y que deseen avanzar en su carrera ó concluir la antes de que este hecho se produzca, podrán solicitar matrícula, mediante pago de derechos ordinarios, en el mes de Agosto para examinarse en Septiembre á la vez que los alumnos libres, entendiéndose que esta concesión sólo alcanza á aquellos que, por razón de su edad, deban ser llamados á prestar su servicio militar en un periodo de tres años, contado desde la presentación de sus solicitudes de matrícula al amparo de esta disposición.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Tomás Montejo.

(Gaceta) núm. 190 de 9 de Julio.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Soria la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura castellanas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

(Gaceta núm. 187 de 6 Julio.)

Número 1.544.

MINISTERIO DEL TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

Subsecretaría.

ALMADRABAS

Anuncio de subasta.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, conforme a lo preceptuado en el artículo 31 del Reglamento, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, se saca á tercera subasta el usufructo del pesquero de almadraba nuevo denominado «La Cruz», sito en aguas de la provincia marítima de Cartagena y civil de Murcia, fijándose en mes y medio el plazo que ha de mediar entre la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y la celebración de dicho acto, con arreglo á cuanto previene el citado Reglamento para la pesca con el arte de almadraba, aprobado por Real decreto de 11 de Febrero de 1921, publicado en la «Gaceta de Madrid» del día 15 del mismo mes y año.

La apertura de pliegos se verificará en Madrid, en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, ante la Junta á que hace referencia la Real orden del referido Ministerio, fecha de 22 de Febrero último.

Las personas que desean tomar parte en la licitación, presentarán sus proposiciones en los Registros de los Gobiernos civiles de la Península ó en el Registro general del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, hasta cinco días antes, sean ó no festivos, del de la celebración de la subasta, señalándose las horas de diez á doce de la mañana de los días hábiles para la entrega de las mismas. En Baleares y Canarias se presentarán las proposiciones hasta quince días antes de la fecha designada para aquel acto, la cual se dará á conocer en la «Gaceta de Madrid».

Los pliegos de proposición han de extenderse en papel de una pe-

seta, presentándolos dentro de un sobre blanco, cerrado y rubricado por el interesado, según determina la regla segunda del art. 30 del vigente Reglamento. A éstos se acompañarán por separado la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, una cantidad igual ó superior al tipo señalado para la subasta. Dicho depósito podrá ser en metálico ó en valores cotizables del Estado al tipo de cotización del día anterior al de la fecha en que se constituyó, admitiéndose los títulos de la Deuda amortizables por todo su valor.

Si los pliegos no estuviesen firmados por el proponente, si lo por otra persona, se acompañará á los mismos el poder correspondiente.

Se rechazarán las proposiciones que lleven pólizas pagadas al papel, así como no se admitirá, después de abierto el primer sobre, documento alguno que pretenda dar validez á los pliegos ya presentados, y se declarará nulo todo aquél al que le falte algún requisito.

En todo lo demás se someterán los licitadores á las prescripciones del Reglamento mencionado.

Madrid 3 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Altea.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública, en tercera subasta la concesión durante veinte años del pesquero de almadraba nuevo denominado «La Cruz», en aguas de la provincia marítima de Cartagena y civil de Murcia.

Primera. El tipo para la subasta será de cinco mil (5.000) pesetas anuales.

Segunda. Los trámites para la subasta y concesión se regirán por el Reglamento de almadrabas vigente á cuyas prescripciones se obliga el concesionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

Tercera. Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión, se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo cuando á ello hubiere lugar con arreglo á la ley.

Cuarta. Para que pueda ser admitida cualquiera reclamación del interesado será condición precisa que á la misma acompañe la carta de pago, documento ó resguardo que le expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon contratado, así como también acreditar documentalmente que está al corriente de todo lo que adeude en concepto de multas, desestimándose cualquier instancia que eleve el concesionario sin cumplir con tales requisitos.

Quinta. La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

SITUACION DE LA BASE

La base en tierra queda determinada por la línea recta que une los puntos A y B del plano que corresponden á la Punta del Sombrerillo y á la Azotea de la Torre de Cop, cuyos puntos han quedado señalados con cruz grabada.

Las coordenadas geográficas de estos puntos son:

Punta Sombrerillo.—Punto A.—Latitud, 37° 26' 18" Norte, y longitud, 4° 43' 32" Este de San Fernando.

Torre C. pe.—Punto B.—Latitud, 37° 25' 54" Norte, y longitud, 4° 43' 24" Este de San Fernando.

SITUACION DEL PESQUERO

La situación del centro del mójarcio se representa en el plano por el punto C., y queda determinada por los ángulos B A C, 76° 15', y A B C, 45° 45'.

Sexta. En largo de la rabera de fuera será, a lo más, de mil (1.000) metros, y el de la tierra, en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 de Reglamento vigente.

Séptima. La almadraba pescará solamente de retorno.

Octava. La almadraba será precisamente de buche.

Novena. El concesionario se compromete á autorizar la pesca con las demás aites en el Bol denominado «La Galera», á Poniente de Cala Blanca.

CONDICIONES ADICIONALES

Décima. El último estado demostrativo de pesca que remita el concesionario en virtud de lo que previene el art. 36 del Reglamento aprobado por Real decreto de 11 de Febrero de 1921, por el que ha de regirse esta concesión, servirá de base á toda resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado, si con ello se lesionan intereses del Estado.

Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la verdad que pase de los límites racionales de equivocación.

Undécima. El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente, ó antes si fuese necesario, al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por conducto del Gobernador civil de la provincia en que radique el pesquero, el domicilio del representante y el del sustituto de éste, donde puedan recibir las comunicaciones que les dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si se faltase á esta condición, ó el representante y sustituto se hallasen ausentes de los domicilios designados, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del primero.

Madrid 3 de Julio de 1922.—Aprobado por S. M.—Calderón.

Modelo de proposición.

Don N. N.... vecino de.... con domicilio en la calle de.... número, en su nombre (ó en nombre de Don...., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» número.... (fecha), para subastar el usufructo del pesquero «La Cruz», se compromete á tomar éste en arrendamiento con estricta sujeción á lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de almadrabas vigente, y á pagar cada semestre al Estado la cantidad de pesetas....

Para los efectos oportunos designa en la capital de la provincia en que radica el pesquero, como su domicilio, el piso.... de la casa.... número.... de la calle....

(Fecha y firma.)

Madrid 3 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Altea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.549.

Secretaría.

NEGOCIADO DE SANIDAD

Circular

En el Boletín Oficial de la provincia núm. 98, correspondiente al día 26 de Abril próximo pasado, se inserta un anuncio de este Gobierno abriendo concurso, por término de treinta días, para la provisión en propiedad de la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de Totana, conforme á lo dispuesto por el art. 82 de la vigente Instrucción general de Sanidad reformada por Real decreto de 3 de Febrero de 1911.

Como solo solicitaron dicha plaza los Veterinarios D. Ramón Redondo Rosa, que actualmente la desempeña con carácter interino, y Don Manuel Rodríguez Martínez, y ambos exceden de la edad que determina el citado Real decreto para ser nombrados en propiedad; he acordado, á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, ampliar aquel concurso por otros treinta días más, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los Sres. Veterinario puedan solicitar la plaza de referencia.

Murcia 12 de Julio de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

Cuarta sección.

Número 1.540.

Requisitoria.

Navarro García Urbano Daniel, hijo de Juan y de Josefa, natural de Fuente Álamo de Murcia, del reemplazo de 1921, en la actualidad 22 años de edad, de estado, oficio, señas particulares y residencia se desconocen, y cuyo individuo se halla sujeto á expediente por haber faltado á incorporación, deberá comparecer en el término de sesenta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Vizcaya núm. 51, D. Cosme Parpal Villalonga, residente en Alcoy (Alicante), en inteligencia que de no efectuar la presentación le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alcoy 6 de Julio de 1922.—El Comandante Juez instructor, Cosme Parpal.

Quinta sección

Número 1.545.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 12.^a, expresados en

las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Totar, Aledo, Alhama de Murcia, Librilla y Mazarrón, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín Oficial de esta provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer gra-

do de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la

publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recti-bi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 11 de Julio de 1922.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Gaitostra.

Número 1.355.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

Número de recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débitos.	
				Ptas.	Cts.
FUENTE ALAMO DE MURCIA					
<i>Cuar.º trimestre de 1920-21.</i>					
42	José García García.	Abacería.	Cuevas.	42	73
43	Antonio García García.	Id.	Pinilla.	42	73
44	Padro Molero Mellado.	Id.	Id.	42	73
45	Francisco Díaz Matresa.	Aceite y vinagre.	Balsa Pintada.	34	20
46	Francisco Pedreño García.	»	Id.	34	20
47	Cayetano Blázquez Legaz.	Barbe.º.	Cuevas.	42	73
48	Juan Antonio Paredes.	Herrador.	Almagros.	29	94
49	Antonio Barcelona.	Id.	Palas.	29	94
50	Francisco Paredes Pintado.	Carpintero.	Escobar.	29	98
51	Juan Salinas Cayuelas.	Id.	Palas.	29	94
52	José García Salinas.	Herrero.	Cuevas.	29	94
54	Miguel Muñoz García.	Id.	Palas.	39	94
55	Saturnino Salinas Lorca.	Id.	Id.	29	98
56	José Barcelona García.	Id.	Id.	29	94
57	Juan Salinas Lorca.	Id.	Id.	29	94
58	Agustín Conesa García.	Molino de viento.	Pinilla.	29	94
23	Martin Martínez García.	Horno de pan.	Palas.	47	34
32	El mismo.	Id.	Alta.	4	27
24	Miguel Pérez Ros.	Id.	Id.	8	55
			General Cassola.	8	55

(Se continuará.)

Antonio Vivancos Sánchez, 2'07
 Antonio Oliva Giménez, 9'76.
 Antonio López Bastida, 4'14.
 Antonio Ferrer Cómez, 2'07.
 Antonio González Sánchez, 2'37.
 Antonio Jara, 4'20.
 Antonio Caravaca Abellán, 2'66.
 Antonio Vivancos, 4'44.
 Antonio Navarro López, 3'14.
 Antonio Martínez Martínez, 5'33.
 Antonio Olmo Soto, 2'85.
 Antonio Martínez Iniesta, 3'36.
 Blas Molero, 1'79.
 Bartolomé Gálvez Ruiz, 10'95.
 Blas Martínez Gil, 9'76.
 Diego López Pérez, 15'66.
 Diego Robles García, 1'96.
 Dolores Marín Flores, 8'58.
 Francisco Romero, 3'67.
 Francisco González Flores, 6'50.
 Francisco Soria García, 7'69.
 Francisco Gálvez, 4'26.
 Francisco Roca, 3'61.
 Francisco Escobar González, 2'95.
 Francisco Garrigós, 15'96.
 Francisco Martínez, 2'07.
 Francisco Parraga Soto, 3'91.
 Fulgencio Alemán, 5'39.
 Francisco Sánchez Diaz, 4'44.
 Francisco Martínez González, 3'02.
 Francisco Caravaca Espín, 3'61.
 Francisco García Ayllón, 2'66.
 Francisco Pérez González, 2'07.
 Francisco Melgar Carreño, 1'78.
 Francisco Alcaraz Barón, 1'78.
 Francisco Martínez García, 6'20.
 Francisco Sánchez Alcaraz, 13'32.
 Francisco López Hernández, 1'78.
 Fulgencio Melgar Martínez, 4'21.
 Francisco Nicolás Olivares, 3'26.
 Francisco Vivancos Fernández, 4'15.
 Francisco Alcaraz Martínez, 2'49.
 Ginés Vivancos García, 2'07.
 Gerónimo López Martínez, 3'85.
 Gerónimo Arriete Navarro, 5'04.
 Herederos de José González Prín, 6'20.
 Isidro Carrión Romero, 2'37.
 Juan Hernández, 15'72.
 Juan Hernández Martínez, 5'91.
 Juan Antonio Flores, 2'07.
 José Martínez Esteban, 6'80.
 Juan García, 3'26.
 Juan Pérez Valverde, 3'85.
 José Navarro, 5'91.
 José Navarro Martínez, 19'50.
 José García Hermanos, 7'69.
 José Caravaca, 4'93.
 José Bernabé Cascales, 3'26.
 Juan Ballesta Pérez, 4'74.
 Joaquín Martínez Abellán, 5'68.
 Juan Pedro Martínez Martínez, 9'11.
 Juan Antonio Mengual Brocal, 5'33.
 José Rubio Muñoz, 3'55.
 José Abellán Manrique, 12'43.
 José López Zambudio, 21'56.
 Juan García Alcaraz, 3'28.
 José Pérez López, 1'78.
 José Espín Martínez, 2'20.
 José Melgar Martínez, 7'98.
 José Ruiz Hernández, 5'04.
 José Valero Alcaraz, 1'96.
 Juan Peña Gómez, 8'87.
 Josefa Bernal Brabo, 4'44.
 José Alcaraz Muñoz, 4'15.
 José Gil Rocamora, 3'85.
 José Lucas Martínez, 4'55.
 Julio Tomás Carrión, 7'10.
 Juan Bernal López, 6'50.
 Juan López Riquelme, 1'60.
 Miguel Ruiz Marín, 11'84.
 Manuel Abellán Menárguez, 12'12.
 Manuel González Ayllón, 2'95.
 Manuel Antón Pastor, 2'06.
 María de los Angeles Hidalgo, 2'95.
 Miguel Marín Carrillo, 12'70.
 Manuel Nicolás Carrión, 474.
 Manuel López Riquelme, 2'07.
 Patricio Cano Muñoz, 2'37.
 Patricio García Pérez, 1'78.
 Pedro José Guirao Cuenco, 2'07.
 Pedro Escobar Cuevas, 4'56.
 Pedro García Martínez, 2'49.
 Ramón Manrique Castillo, 4'15.
 Sebastián Bastida García, 6'21.
 Silvestre Martínez Martínez, 8'28.

Número 1.240.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio á desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Termino municipal de Murcia.—Rústica.—Tercer trimestre de 1921 22.

Don Francisco Guijarro Waffar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 15 de Febrero, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre

el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el pre-

sente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Esparragal.

Antonio Bernabé, 6'80 pesetas.
 Antonio Almansa Rosique, 7'70.
 Antonio Martínez, 2'37.
 Antonio García Jara, 3'85.
 Antonio Ruedas Cuevas, 1'78.
 Antonio Navarro Oreses, 6'92.
 Antonio Ródenas, 4'74.
 Antonio Martínez Pardo, 4'62.
 Antonio Cuanca, 1'78.
 Antonio García Salmerón, 12'13.
 Antonio García Flores, 6'62.
 Antonio Pardo, 2'68.
 Antonio Gomariz, 4'02.
 Antonio Navarro, 4'86.
 Antonio Caravaca, 4'38.
 Antonio Verdú, 1'78.
 Antonio Rodríguez, 1'54.
 Antonio García Belmonte, 5'04.
 Antonio Alcolea Sánchez, 2'07.
 Agustín Espín Frutos, 4'44.

Teresa Flores, 8'28.
Viuda de Francisco Martínez Hernández, 5'68.
Viuda de José Pellicer, 4'74.

Espinardo.

Antonio García Meseguer (menor); 3'73 pesetas.
Antonio Pujol Montas, 13'02.
Antonio López Ruiz, 4'74.
Antonio Giménez, 4'14.
Antonio Hernández Martínez, 3 pesetas 73 céntimos.
Antonio Martínez Navasro, 3'55.
Antonia Meseguer, viuda.
Antonio Hernández Vicente, 4'07.
Antonio Martínez Hernández, 3 pesetas 48 céntimos.
Antonio Hernández Martínez, 9'47.
Pedro Valero Rabadán, 5'33.
Antonio García Zamora, 7'40.
Antonio Hernández García, 21'62.
Antonio Martínez, 5'10.
Antonio Guerrero Egea, 1'72.
Antonio Hernández García, 7'69.
Carmen Sánchez Paredes, 12'14.
Carmen Gallego, 5'68.
Dolores Alarcón López, 2'78.
Francisco Flores López, 2'95.
Francisco Doroteo Giménez, 3'14.
Fernando Morcillo, 5'91.
Francisco Alarcón Cánovas, 2'25.
Francisco García Pérez, 3'85.
Francisco Hernández Sánchez, 6'92.
Fuensanta Herrero, 10'95.
Francisco Flores Muelas, 11'01.
Ginés Cuartero, 6'80.
José Hernández Segura, 6'80.
José Alemán Torres, 26'69.
Juan Romero Botias, 4'74.
Juan Martínez Rabadán, 2'07.
José Segura, 4'15.
José Gaspar Ruiz, 3'26.
Josefa Roblas, 7'69.
Joaquín Gómez, 5'04.
Juan Alemán Flores, 6'21.
José Omos García, 3'26.
José María Manzanera Tomás, 1'54.
José Antonio Andújar, 1'78.
Juan Antonio Muñoz, 1'60.
José Hernández Rabadán, 2'66.
José Herrera, 3'91.
Juan José Alarcón, 1'66.
José Gómez Caravaca, 1'78.
José García Gómez, 8'16.
José Villanueva Martínez, 4'15.
José García Pérez, 3'85.
José Omos, 2'54.
José Nogura, 4'26.
Juan José Albarracín Hernández, 6'59.
José Antonio Gómez Ruiz, 3'74.
Juan Guerrero García, 5'91.
José Ferrer Ruiz, 2'37.
José Alarcón Carrillo, 1'55.
Manuel Cano García, 2'66.
María Pérez Cánovas, 2'54.
Mariano Vázquez, 1'90.
Manuel de los Angeles Paco, 7'46.
Pascual Pastor Palazón, 3'55.
Pedro Franco, 2'37.
Pedro Sánchez Blanco, 39'90.
Remedios Macanás Serret, 2'49.
Serafín de San Nicolás, 1'96.
Trifón Muelas García, 4'32.
Teresa Martínez Flores, 4'26.
Viuda de Francisco Ros, 3'08.

Brujas.

Antonio Cánovas Ayala, 27'16 pesetas.
Antonio Sánchez Hernández, 27'16.
Antonio Sánchez Prior, 2'08.
Antonio Castejón, 2'66.
Agapito López Martínez, 2'08.
Antonio Jara Hernández, 1'66.
Antonio Egea Esteban, 5'73.
Antonio Rodríguez Muñoz, 8'87.
Antonio Navarro Nicolás, 6'50.
Antonio Sánchez Belmonte, 16'73.
Antonio García López, 5'33.
Antonio Ruiz Pina, 4'44.
Carmen García Díaz, 1'78.
Diego Tovar Tovar, 5'39.
Dolores Martínez Sánchez, 2'84.
Diego López Marín, 21'44.
Francisco Moreno Gallego, 4'21.

Francisco Martínez Fuentes, 18'03.
Francisco Coll, 1'66.
Francisco Martínez Ballester, 2'25.
Francisco Viguera Tovar, 5'27.
Francisco Hernández Rodríguez, 9'76.
Francisco Zapata Hernández, 4'50.
Francisco Borja Muñoz, 8'58.
Ginés Aroca, 12'79.
Ginés Sánchez Roca, 14'19.
Ginés Roca Martínez, 5'22.
Herederos de Antonio Carceles Córdoba, 3'38.
Isabel López Pérez, 6'50.
José Martínez Fuentes, 19'26.
Juan Mora Muñoz, 4'56.
Juan Sánchez Roca, 5'97.
Juan Navarro López, 2'49.
José Moranc Parédes, 5'62.
José Luis, 6'80.
José Moreno, 2'84.
José Mora Muñoz, 5'91.
Juan José Aroca, 1'78.
Josefa Orenes Franco, 3'72.
Juan Bravo López, 1'96.
José Tovar García, 1'78.
Juan Abellán Boluda, 13'61.
Juan Alarcón, López, 2'66.
Juan Morales Gómez, 2'25.
Juan López Tovar, 4'62.
José Ropares, 14'55.
Juan Marín Ruiz, 7'10.
Juan Martínez Sánchez, 14'55.
Juan García Martínez, 2'84.
Juan Arróiz Torrecillas, 7'10.
Josefa Martínez Sánchez, 2'75.
Juan Mora Sánchez, 12'78.
Juan Martínez Conesa, 4'50.
Juan Antonio Hernández Soriano, 3'32.
José Muñoz Esteban, 6'32.
José Marín Miralles, 3'26.
José López Hernández, 6'80.
José Caravaca Roca, 9'76.
José Martínez Sánchez (menor), 13'90.
Juan Navarro Hernández, 32'06.
Juan Martínez Soler, 9'49.
Juan Antonio Marín Celdrán, 2'54.
Juan, José, María y Salomé Peña Viguera, 4'26.
María Navarro Hernández, viuda, 3'79.
Mateo Navarro, 4'44.
María Gambin, 1'55.
Manuel Giménez Martínez, 2'84.
Miguel L. Jarín Marín, 2'24.
María Navarro Albaladejo, 8'28.
María García Pérez, 5'79.
Manuel Pérez Ibáñez, 8'58.
Miguel Serrano, 12'14.
Manuel Marín Celdrán, 7'46.
Manuel Mora Pellicer, 7'32.
Pedro Navarro Ballester, 10'19.
Pedro Tovar Marín, 24'21.
Pedro Roca, 3'02.
Pedro Avilés Vidal, 17'02.
Pedro Sánchez Mora, 1'78.
Roque Alarcón Espín, 4'74.
Serafín García, 1'96.
Sebastián Carceles Ballester, 7'10.
Tomás Sánchez Molina, 4'74.
Tomás Brocal Alcaraz, 2'13.
Viuda de Pablo Zamora, 4'80.
Vicente Ramírez, 12'10.
Visitación Muñoz Ballesta, 3'10.

J. Nuevo.

Antonio Martínez López, 3'26 pesetas.
Antonio González López, 5'97.
Blas García Mayor, 7'10.
Bartolomé González Turpin, 1'72.
Diego Vivo Martínez, 3'02.
Francisco Ferrer Molina, 4'74.
Francisco Almagro López, 2'66.
Francisco Oñate, 2'66.
Francisco Velasco Bermejo, 2'37.
Francisco Vázquez Gómez, 1'66.
Francisco Martínez Bermúdez, 11'55.
Ginés Gutiérrez Rosique, 8'88.
Ignacio Sanz Marín, 8'40.
Juan Vázquez Marín, 3'32.
José Bermúdez Albaladejo, 3'56.
José Beltrán López, 1'96.
José Martínez, 2'08.

José Torres Velasco, 10'06.
José González, 3'85.
José Marín Pérez, 1'60.
José Hernández Torres, 2'43.
José Carceles Vázquez, 1'96.
Juan del Carro Pérez, 2'37.
José Vicente Bermúdez, 1'90.
Juan Marín Frutos, 3'26.
José Martínez González, 3'26.
Juan Franco Meseguer, 3'44.
Juan González López, 2'37.
Juan Pérez Vicent, 9'29.
José Pérez Abellán, 1'60.
Mariana Fernández Turpin, 2'26.
María González López, 2'37.
Pascual Vicente Bermúdez, 2'08.
Pedro Velázquez Nicolás, 3'56.
Pedro García Beltrán, 5'97.
Salvador Marín Pérez, 9'47.
Sebastián González López, 2'96.
Salvador Vivo Hernández, 4'44.
Tomás López Cerezo, 4'15.
Viuda de Francisco López, 8'87.
Viuda de Francisco Lajarín, 7'70.

J. Viejo.

Antonio Corbalán, 2'96 pesetas.
Andrés Peñalver Hernández, 2'07.
Bárbara Hernández García, 4'74.
Bartolomé Reyes, 3'14.
Domingo Vázquez Pardo, 1'96.
Francisco Ballesta, 3'73.
Francisco Hellín Hernández, 5'04.
Francisco Serrano Gil, 2'96.
Francisco Hernández, 2'25.
Francisco Serrano Flores, 3'08.
Francisco Ballesta González, 9'53.
Francisco Nicolás Martínez, 3'26.
Ginés Baeza Serrano, 1'66.
Ginés Navarro, viuda, 7'91.
José Vázquez Escudero, 3'37.
José Hernández García, 8'58.
Juan Hernández Sánchez, 3'14.
José Vázquez, 1'54.
Josefa Baeza Pérez, 4'44.
Juan de la Cruz Silvestre, 2'13.
José Hellín Ortuño, 1'98.
Juan Alarcón, 1'66.
José Sánchez Martínez, 1'66.
María Ballester, viuda, 1'78.
Mateo Gil Vázquez, 2'07.
Manuel Sánchez García, 2'96.
Manuel Sánchez Meseguer, 20'26.
Mariano Gómez Navarro, 2'25.
Pedro Ballesta Vázquez, 1'96.
Tomás González Hernández, 2'49.
Viuda de Mariano Ruiz Cerezo, 3'08.
Viuda de Bernabé Gómez, 1'54.

R. de Seca.

Andrés Salas Martínez, 3'44 pesetas.
Andrés Orenes Molina, 2'20.
Antonio Hernández Castillo, 5'04.
Antonio López Orenes, 9'28.
Andrés Fernández, 2'08.
Antonio López Ortuño, 1'78.
Ana María Belmonte, 7'49.
Ana María Terrás Tortosa, 5'33.
Andrés Cánovas, 2'95.
Bartolomé Solano Orenes, 6'20.
Concepción Molina Martínez, 4'86.
Diego Hernández, 3'55.
Dolores Ortuño Murcia, 1'54.
Concepción Molina Martínez, 4'86.
Dolores Molina Hernández, 14'31.
Francisco Marín Moreno, 13'61.
Francisco Hernández Sánchez, 3'55.
Francisco López Hernández, 3'85.
Francisco Gil Ruipérez, 1'96.
Francisco Campillo Pujante, 1'90.
Francisco Salas Moreno, 9'29.
Felipe Hernández Fernández, 2'72.
Ginés Orenes Mireta, 6'50.
Juan Gambin, 8'58.
Juan Hernández Ortuño, 2'95.
Juan Ortuño Ortiz, 9'22.
José Hernández García, 3'97.
José Gambin Mireta, 4'14.
Josefa Martínez Soler, 3'97.
Juan José López, 7'69.
José García Hernández, 3'55.
Joaquín García Hernández, 4'86.
Joaquín Solano Meroño, 7'51.
Josefa Moreno, 5'09.
Juan García Morales, 3'61.

José Hernández Pujante, 5'04.
Joaquín Ortuño Molina, 6'20.
Juan López Cano, 3'55.
José Campillo Córdoba, 1'54.
Juan Martínez Hernández, 6'20.
José Orenes Molina, 10'06.
Joaquín Solano Marín, 1'54.
Joaquín López Orenes, 5'91.
Juan Rubio, 5'04.
Juan Campillo Munuera, 3'55.
Juan Hernández Hernández, 3'55.
José Pellicer Córdoba, 1'54.
Juan Gambin Pretel, 1'78.
Joaquín Parra Noguera, 3'32.
José García Martínez, 2'66.
Luciano Moreno, 3'55.
Manuel Campillo Muñoz, 6'62.
Manuel Nadal España, 5'21.
Pedro Solano Bañs, 2'02.
Pedro Parra Monserrate, 4'50.
Rosalía Rodríguez, 3'97.
Sebastián Campillo Hernández, 3'55.
Simón Marín Parra, 4'13.
Simón Fernández Marín, 5'68.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 22 de Mayo de 1922.—El Agente ejecutivo, Francisco Gujardo.

Sexta sección.

Número 1.548.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA*Primera Sección de Recluta.*

Hallándose comprendido en el alistamiento de dicha Sección para el reemplazo de 1918, el mozo Nazario Molina Fernández, hijo de Guillermo y Angeles, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida, se le requiere por medio del presente en nombre de la ley de Reclutamiento, para que el mozo, su padre ó tutor, amo ó pariente más cercano ó persona de quien dependa, comparezca ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceconsulado del punto donde tenga su residencia en España ó en extranjero, a fin de que pueda revisar la exclusión que se le tiene concedida y evitarse con ello la consiguiente declaración de prófugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verifican.

Murcia 8 de Julio de 1922.—El Alcalde, A. Cemar s.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.